

TERCER CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA
NAFARROAKO KONDAIRAREN HIRUGARREN BATZARRE OROKORRA

Pamplona, 20-23 septiembre de 1994



Área III. EL MUNDO DE LAS IDEAS

PONENCIA V CORRIENTES EUROPEAS EN LA EDUCACION NAVARRA

**ILUSTRACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR EN LA
NAVARRA DEL SIGLO XVIII: LAS IDEAS DE LOS
AYUNTAMIENTOS EN TORNO A LA ENSEÑANZA
ELEMENTAL**

F. JAVIER LASPALAS PÉREZ

Universidad de Navarra

Una¹ de las cuestiones fundamentales que se plantean al estudiar la sociedad y la cultura españolas durante el siglo XVIII es cómo y con cuánta rapidez e intensidad se difundieron en el país de las ideas ilustradas. El presente trabajo pretende aportar algunos datos sobre la cuestión, basándose en fuentes de tipo municipal y centrándose en el campo de la enseñanza elemental. En concreto se examina el contenido de una serie de planes de reforma de escuelas elaborados por algunas localidades, en los cuales es posible percibir una clara influencia de los postulados de la Ilustración. Las fuentes proceden fundamentalmente de la Sección de Instrucción Pública del Archivo Municipal de Pamplona (AMP), y de la Sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra (AGN).

Los documentos de más valor datan de una época tardía -de finales de siglo sobre todo- y son redactados por corporaciones de localidades muy importantes: destaca por encima de todas la de Pamplona, aunque también es muy relevante la labor llevada a cabo por el municipio de Corella. Todo ello sugiere una penetración tardía y más bien escasa de las nuevas ideas, limitada a los principales núcleos de población, en los que existe una minoría de personas interesada en reformar la enseñanza. Se perciben también importantes elementos de continuidad con la época precedente. No hay un intento de cambiar por completo la situación, sino una intención reformista, que a veces, sin embargo, afecta a aspectos muy relevantes de la enseñanza.

NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA ENSEÑANZA

Los ayuntamientos navarros habían tomado ya conciencia, en la segunda mitad del siglo XVIII, de la misión que les correspondía en el campo de la enseñanza primaria. Dos son las ideas fundamentales que comparten en este terreno las corporaciones locales, incluso las más pequeñas.

En primer lugar, son conscientes de la importancia que tiene la educación formal de la infancia. Por ejemplo, la no asistencia de los niños a la escuela -declara en 1791 el

¹ Esta comunicación se enmarca dentro del Proyecto de Investigación PS90-0106 «La enseñanza elemental en Navarra 1550-1800» financiado por la DGICYT.

ayuntamiento de Arróniz²- «va en detrimento suyo, y de ello, por la falta de enseñanza, educación, crianza, respeto y Santo Temor de Dios, se siguen fatales y perniciosas consecuencias». Para los regidores de Olite en 1792³, «de enseñar y educar a las niñas en los primeros años, enseñándoles todas aquellas labores propias de su sexo, pende su adelantamiento para el buen orden y gobierno interior de las casas en lo sucesivo».

En segundo lugar, los ayuntamientos piensan que la existencia de escuela tiene que ver con el bien común del pueblo. Unos expresan esta idea de modo genérico, pero otros -los menos- dan un paso más, y manifiestan, siguiendo una línea claramente ilustrada, que una de las principales responsabilidades de un ayuntamiento es garantizar la buena educación de los niños del pueblo:

«Si no se afama la República en dar desde luego una santa educación a los jóvenes (...); si la instrucción (...) de los jóvenes no es la ocupación más seria del gobierno, serán vanos sus desvelos y proyectos, e inútiles sus providencias (...) la buena o mala educación es la que hace felices o desgraciados a los Imperios; ésta es una verdad que ha llegado a ser axioma entre los políticos: la buena educación sujeta a los hijos a los padres, mantiene la paz en las familias, asegura el vigor de las leyes, acostumbra a la juventud a los trabajos, la prepara para las gloriosas empresas, y es como el fundamento de la estabilidad del Reyno»⁴.

CONCEPTO DE EDUCACIÓN

Algunos documentos revelan los principios pedagógicos básicos en los que se fundan las autoridades políticas. Por ejemplo, los regidores de Pamplona describen del siguiente modo en 1789 a la infancia:

«Es la edad de los niños muy a propósito para aprender a leer, escribir, la doctrina cristiana, contar, y la ortografía, por la viveza que en ella tienen la

² AGN, *Real Consejo, Arrastia, Pendientes, Fajo 1792* núm. 14.

³ AGN, *Real Consejo, Arrastia, Sentenciados, Fajo 1º 1792*, núm. 12.

⁴ AMP, *Actas*, núm. 55, sesión 13 de julio de 1791.

memoria e imaginativa, por la flexibilidad de los miembros, y por la libertad y exención de cuidados; pero también es cierto, es la juventud muy poco reflexiva, y que así, para ilustrarse el hombre con aquellas cinco asignaturas de las públicas escuelas, es indispensable la aplicación continua en que el maestro vele, pero no oprima, la distracción del joven discípulo»⁵.

A semejante concepción de la infancia le cuadra un tipo muy concreto de educación que aparece en la descripción de la obra educativa de San José de Calasanz que los regidores de Pamplona realizan en 1791. Según ellos, dicho Santo:

«ve a los jóvenes privados de Christiana educación, y entra bien adentro en las consecuencias de su miserable condición. Atribuye en gran parte a la pobreza la ignorancia y desarregladas costumbres del pueblo, mal educado en los tiernos años. Reconoce que los padres, ocupados en procurar sustento a su familia, no pueden encargarse del peso de la instrucción, y aun muchas veces no se distinguen de los hijos en la ignorancia de las obligaciones cristianas, y así, quedan esos inocentes abandonados en brazos de su consejo, de su ceguedad, de su inclinación y naturaleza corrompida. No hay para ellos quien destile la piedad con fruto, porque no tienen los infelices quien la derrame en sus pechos de las verdaderas fuentes de la eficacia, que son para los niños la autoridad y el amor. La misma pobreza parece que hace comparecer a los ojos del mundo sus almas como menos preciosas, y tal vez los operarios evangélicos no se interesan con calor en cultivar la piedad, cuanto en hacer una pobre comparsa entre vestidos rotos. Por eso, brota más copiosamente la maldita semilla de los vicios en las ciudades del Christianismo y, mientras los tribunales promulgan severas penas contra los desórdenes perjudiciales a la sociedad, entre tanto se educan dentro de las propias murallas, impunemente, los malhechores. No ignoraba la paterna solicitud de los párrocos por la instrucción de sus ovejas, pero también conocía que ésta era demasiado breve y pasajera para los niños, los cuales, en la larga disipación de los días de trabajo, perdían todo el fruto de los días de fiesta. Por esta causa, para radicar bien en ellos las máximas de la piedad, juzgó ser necesario el pasto cotidiano, y que éste se les podría dar con el atractivo de las escuelas de primeras letras,

⁵ *Rectificaciones para las Escuelas de Niños propuestas por la Junta de Estudios y Escuelas, núm. 8. AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 28 de mayo de 1789. En adelante se citará como Rectificaciones.*

teniendo en ellas los maestros la oportunidad de unir a la instrucción literaria la cristiana»⁶.

La educación aparece en este texto como una tarea esencial, imprescindible. Si el alumno -el futuro adulto- no la recibiera, quedaría como desamparado; se perdería irremisiblemente, tanto para este mundo como para el venidero. Por eso, en el mismo documento del que procede el texto anterior se compara al niño con «un campo de suyo fértil y bondadoso que abandonado y sin cultivo se deja ver árido y seco, todo cubierto de erizales y malezas, pero si recibe en su seno la benéfica reja del industrioso labrador, ofrece liberal los más preciosos y abundantes frutos». En otra ocasión los ediles pamplonés recurren a la siguiente comparación: los niños y jóvenes son como «un campo lozano que, si no le cultiva la mano frecuente y discreta de su perceptor, producirá espinas de insolencias en el trato civil, y hierbas viles de libertades en las costumbres» (*Rectificaciones...* núm. 8).

EDUCACIÓN FAMILIAR Y EDUCACIÓN ESCOLAR

Es posible percibir en algunos documentos una cierta desconfianza respecto de la capacidad que los padres tienen para educar a sus hijos, y una creencia en la superioridad de la formación que proporciona la escuela respecto de la educación doméstica. En este terreno son muy significativas unas palabras ya citadas de los regidores de la ciudad de Pamplona, para quienes los padres de la ciudad «ocupados en procurar el sustento a su familia, no pueden encargarse del peso de la instrucción, y aun muchas veces no se distinguen de los hijos en la ignorancia»⁷. La escuela tiende pues a sustituir en las tareas formativas a las familias.

No es extraño, entonces, que los maestros sean comparados con los padres, hasta el punto de hacer responsables a los primeros de la conducta de los niños fuera de la escuela, y asignarles tareas que hoy consideramos propias de la familia. En uno de los capítulos más extensos de las Ordenanzas para las escuelas de primeras letras de Pamplona del año 1735 se afirma, por ejemplo, que «sirve de poco el cuidado dentro de la escuela si los maestros no lo tienen de lo que hacen los niños y las niñas

⁶ AMP, Actas, núm. 55, sesión del 13 de julio de 1791.

⁷ *Ibidem*.

fuera de ella, en que se experimenta suma negligencia, y como efecto de ella, una lastimosa relajación en las costumbres de los niños», por lo que se encarga a los maestros que vigilen sobre el particular, en el supuesto de que se les «hará cargo (...) de las costumbres de sus discípulos». Además, según esas mismas ordenanzas, son los maestros y no los padres los que llevan la voz cantante en el terreno de la educación religiosa de los niños, pues a los maestros compete procurar que sus alumnos acudan con regularidad a las ceremonias religiosas, tanto en los días de labor como en los festivos⁸.

En la reforma que de las ordenanzas que se llevó a cabo en 1789 se atenúan las obligaciones de los maestros en el terreno religioso -que de controlar la conducta de los niños, pasan simplemente a exhortarles al cumplimiento de los deberes religiosos-, pero se mantienen las restantes obligaciones con el argumento de que «es absolutamente necesario que la ciudad, compadecida del desarreglo de la juventud pueril, y poniendo los mayores conatos en rectificarla, obligue a los maestros a la inviolable y entera práctica de todo lo demás contenido» en tales ordenanzas. Se advierte, además, a los maestros que, en caso de que incumplan sus deberes en ese terreno, serán severamente castigados (*Rectificaciones* núm. 10).

Ni que decir tiene que los propios maestros de la ciudad reaccionan contra un planteamiento tan utópico. Así, en las *Reflexiones* que sobre las ordenanzas escolares que elaboran en 1765 exponen que «la lastimosa relajación que se atribuye al descuido de los maestros más estará en el poco cuidado de los padres, y si éstos tuvieran más celo de la salvación de sus hijos, tendrían más cuidado de saber como andan, y remediarían sus siniestros, que es más fácil al padre remediar los defectos de sus particulares, que no al maestro a remediar a los hijos de tantos padres que muchas veces no dejan obrar»⁹.

⁸ Ordenanzas para las escuelas de primeras letras de Pamplona, núm. 15. AMP, Actas, núm. 32, sesión 12 de octubre de 1735.

⁹ Reflexiones hechas por los tres los maestros de las escuelas de V.S. sobre las ordenanzas que se le impusieron para el arreglo de sus procedimientos, núm. 16. AMP, Instr. P., leg. 3, núm. 8. En adelante se citará como *Reflexiones*.

LOS CASTIGOS, LOS PREMIOS Y LA EMULACIÓN

Las *Obligaciones* (núm. 13 y 15) de los maestros principales de Pamplona (1799) les advierten que solamente usen el castigo cuando sea imprescindible y procuren corregir a sus discípulos «con oportunos exhortos», y «si estas reprensiones no bastasen» usen «de una prudente severidad proporcionada al defecto y a la edad de quien lo hubiese cometido»¹⁰. En las Ordenanzas para las escuelas de Corella (1799)¹¹ se establece algo parecido: «En el castigo de los niños defectuosos se portará el maestro con la posible moderación, absteniéndose de rigor y severidad excesiva, y siempre preferirá aquélla los castigos que, al mismo tiempo que corrigen a los niños, comprometen su pundonor y van imponiendo sus corazones las saludables máximas del honor». No se trata, por tanto, de proscribir el castigo de un modo absoluto; ni siquiera de relegarlo a un segundo plano. Sucede todo lo contrario. Hay que reglamentarlo con detalle, puesto que se trata de un recurso «excepcional», pero «admisible».

Una reglamentación que, seguramente, a la postre era insuficiente, y que no consiguió erradicar el abuso del castigo, ni evitar los conflictos entre padres y maestros a la hora de sancionar a los alumnos. Especialmente claras son en lo que se refiere a este último punto las *Rectificaciones* (núm. 11 y 28) de las ordenanzas escolares de Pamplona del año 1789. En ellas se cuenta como, por haber intentado cumplir los maestros con sus obligaciones:

«con la debida prudencia, y usando sólo del castigo cuando la gravedad del mal lo hacía indispensable, ha experimentado las torpezas de unos padres que, crueles en el excesivo amor a sus hijos, se presentaron en las escuelas a vindicarlos y defenderlos, ultrajando de palabra sus personas y cátedras; y las sensibles determinaciones de otros que, no tan audaces, pero sí igualmente inconsiderados, hicieron que sus hijos mudasen a otra escuela, resultando de esto que el número de discípulos del maestro observante de las ordenanzas y

¹⁰ *Obligaciones de los maestros principales de las dos escuelas públicas de primeras letras de Pamplona, núms. 13 y 15. AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 4 de enero de 1799. En adelante se citará como Obligaciones.*

¹¹ *Ordenanzas para la escuela de niños de Corella, Cap. II, núm. 5. AGN, Real Consejo, Barricarte, S. Fajo 1º 1799, núm. 9. El autor material de las ordenanzas es el abogado corellano Tomás Virto de Vera.*

buena educación disminuyese, y por una ilación precisa, también la renta de su cátedra, que depende esencialmente de la mayor o menor concurrencia de escolares».

Por ese motivo, se establece más adelante: «Deberá la ciudad, como patrona de los Estudios y Escuelas, reprimir en cuanto pueda la audacia de aquél que injustamente se queje contra el maestro de su niño, igualmente que la indiscreción del maestro sobradamente castigador, mirando siempre por el mayor honor de los Estudios y verdadero bien de la juventud».

El uso adecuado del castigo ha de ser complementado con otras dos medidas: los premios y el recurso a la emulación. Así, el número 16 de las *Obligaciones* de los maestros principales de Pamplona, les autoriza a usar «de algunas prudentes y oportunas especies graciosas cuando lo contemple necesario para evitar la nausea y enfado que ocasiona la continuación de las tareas, y aficionar a los jóvenes a la instrucción». En cuanto a la emulación, leemos en las *Rectificaciones* (núm. 9) de las Ordenanzas para las Escuelas de Primeras Letras de Pamplona, debe manejarse de modo que esté libre de conducir a los niños «a uno de ellos a la soberbia, y otros a el abatimiento y cobardía». Las Ordenanzas (Cap. V, núm. 3) para las Escuelas de Corella (1799) advierten, por su parte, al maestro que «procure equilibrar los talentos, de modo que se mantenga la emulación entre las mismas compañías, y a este fin se fomentarán los certámenes y desafíos literarios de una curia con otra».

Los exámenes públicos, característicos durante el Antiguo Régimen de una parte importante de las instituciones docentes de nivel primario y secundario, son también en parte una consecuencia de la importancia que concede a la emulación la pedagogía de la época. En Navarra, por ejemplo, las Ordenanzas de Corella (1799) y Estella (1798)¹² establecen la celebración de exámenes anuales en las escuelas municipales, aunque no tenemos confirmación de que, de hecho, tales exámenes se ejecutasen, cosa que sí sucedió en Pamplona a partir de 1817¹³. Tomás Virto de

¹² *Reglas y condiciones para la enseñanza de los niños asistentes a la escuela de la ciudad de Estella, formadas por la misma con anuencia del superintendente de aquella, núm. 6 y 7. AGN, Instr. P., leg. 3, Carp. 10. Aunque la copia conservada es de 1807, el documento es fechado por el inventario de la Sección de Instrucción Pública en 1798.*

¹³ *En el AMP se conserva gran cantidad de documentación sobre este tema (AMP, Actas, núm. 75, f. 70; Instr. P., Leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, f. 72-3 y 78-81). En los documentos citados se describe con detalle el ceremonial de los exámenes, al igual que en las Ordenanzas de la escuela de niños de Corella (1799) (Cap. VI).*

Vera, en su informe de 1799 sobre la escuela de Corella¹⁴, elogia por su parte los exámenes diciendo que «la molestia que en esto se ocasiona a la ciudad es corta y la utilidad es grande: se despejan los niños para no cortarse en los actos públicos; se forman la emulación para que estudien; se satisfacen la ciudad y el público del gobierno de la escuela; y se aplican providencias para cortar los abusos que se introducen, y que no pueden menos de notarse en aquella anual solemne visita».

LOS FINES DE LA ENSEÑANZA

Los ayuntamientos navarros se contentan en general con citar de modo genérico los objetivos de la enseñanza de primeras letras. Por ejemplo, en las Ordenanzas de la escuela de Cascante¹⁵, se obliga al maestro a enseñar a los alumnos a «leer, escribir y contar y la Doctrina Cristiana, con el cargo de educarlos en la vida virtuosa». Excepcionalmente, se determinan tales objetivos con más precisión, como en el punto 1 de las *Obligaciones* de los maestros de primeras letras de Pamplona, en el que se les advierte que deberán enseñar con esmero «a escribir, desde los palotes hasta su cumplimiento, la aritmética común en toda su extensión, leer con sentido y perfección, la ortografía teórica y práctica en el modo posible, el santo temor de Dios, la Doctrina Cristiana, la modestia y la cortesía». También deben velar porque sus secundarios enseñen «el conocimiento de las letras, el silabario, el decorar, el leer de seguido, la Doctrina Cristiana, el temor Santo de Dios, la modestia y la cortesía» (*Obligaciones*, núm. 6).

En ocasiones, las fuentes no se limitan a enumerar los fines de la enseñanza, sino que analizan el contenido de éstos y los agrupan en diversas categorías. El ayuntamiento de Pamplona, por ejemplo, declara perseguir la «*cristiana, literaria, civil y política* educación de la juventud»¹⁶. Una postura semejante es la de quienes hacen

¹⁴ *Reflexiones del Padre de Huérfanos de la Ciudad de Corella sobre el estado de la escuela de niños y las medidas para reformarla*. AGN, Real Consejo, Barricarte, S. Fajo 1º 1799, núm. 9.

¹⁵ *Ordenanzas para las escuelas de Cascante (1785)*, núm. 2. AGN, Real Consejo, Mendivil, Sentenciados. Fajo 1º 1788, núm. 17.

¹⁶ AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 27 de agosto de 1798, núm. 1.

consistir la enseñanza de primeras letras en la educación en «*letras, virtudes cristianas y cortesía*» (*Obligaciones...*, núm. 15).

Aparece además, con cierta asiduidad, una división bipartita de las áreas formativas de la educación elemental. Los regidores de Pamplona se lamentan en el prólogo a las Ordenanzas escolares de 1735 de que «los niños tardan muchos años en habilitarse para leer, escribir y contar, y con frecuencia no se perfeccionan, quedando incapaces para estudios y manejos y, lo que es peor, salen de la escuela con muchos siniestros en las costumbres». En 1761 distinguen entre «*la enseñanza de primeras letras*» y la «*educación y buena crianza de los niños*»¹⁷, y se congratulan en 1799 de que gracias a la reforma de las escuelas municipales el público advierte.

«los actuales singulares progresos de la enseñanza de primeras letras en todos sus ramos, y en particular en la modestia en los templos y política en las calles y plazas de los niños concurrentes a las escuelas asalariadas, experimenta que éstos aprenden a leer con perfección en la mitad de tiempo que antes se aprendía esta habilidad con muchas imperfecciones, y que la forma de la letra, hermosa, airosa y del mejor gusto, se ha extendido generalmente en los niños escribientes, estudiando éstos y practicando generalmente la ortografía»¹⁸.

Para designar la faceta *moral y religiosa* de la educación se usas además la expresión «*crianza civil y christiana*» (*Rectificaciones...*, núm. 10). El hecho de que semejante expresión se use de modo aislado, cosa que no sucede con las expresiones que designan las facetas instructivas de la enseñanza, parece indicar que la *formación moral y religiosa* posee una entidad especial y goza de mayor autonomía que la *formación intelectual*. Por ello, en el número 26 de las *Rectificaciones* introducidas en 1789 en las ordenanzas escolares pamplonesas leemos: «Aunque los dichos maestros quedan obligados al cumplimiento de las ordenanzas expresadas, pongan su singular conato en el de la nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis y diez y siete, que hablan de la educación espiritual y civil de los niños».

¹⁷ AMP, Instr. P., leg. 3, núm. 11.

¹⁸ AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 1 de diciembre de 1799, núm. 2.

Ambas facetas de la educación deben, sin embargo, integrarse armónicamente, puesto que -como escriben en 1791 los regidores de Pamplona, glosando en cierto modo el lema escolapio *Piedad y Letras*-:

«A dos objetos principalísimos debe mirar toda buena educación: a la ciencia de las costumbres, y a la cultura de las letras; sin éstas, ya no es un Pueblo civil y culto, es una nación bárbara y feroz; sin aquéllas, gime la sociedad bajo el libertinaje y desenfreno de los hombres bárbaros y groseros, que alteran la paz de las familias, alborotan las ciudades, atropellan las leyes, y dan violentas sacudidas a los tronos de los monarcas»¹⁹.

En este mismo texto se hace patente, por otro lado, que nos hallamos ante una educación que pretende ejercer sobre el alumno una influencia de alcance inusitado; que -tal y como indica poco más adelante el documento que acabamos de citar- se propone lograr objetivos de todo tipo, como «la reforma de las costumbres el sosiego de las familias, la cultura de los ánimos, la restauración de las ciencias y de las artes, y la prosperidad del Estado». Para ella, la enseñanza es más que simple instrucción.

FORMACIÓN HUMANA Y FORMACIÓN RELIGIOSA

Algunos documentos se refieren al carácter profesional del aprendizaje de la escritura y el cálculo. Tomás Virto de Vera afirma, por ejemplo, en su informe de 1792 sobre las escuelas de Corella²⁰, que cuando en la ciudad

«había maestros de primeras letras sin la exclusiva, se educaban los muchachos tan perfectamente que, dedicándose al comercio, no sólo se mantenían las casas que había en este pueblo, sino que iban a Cádiz y las Indias, donde varios lograron mucha fortuna enriqueciendo estas Iglesias y sus familias. Estancose la enseñanza hará de quince a veinte años; cesaron los competidores de los maestros, y cesó su estímulo (...); lejos de remitir a Indias muchachos que al abrigo de sus paisanos lo continúen, se ve que aun los

¹⁹ AMP, Actas, núm. 55, sesión 13 de julio de 1791.

²⁰ Informe de la ciudad de Corella al Real Consejo sobre la situación de la escuela de niños. AGN, Real Consejo, Mendivil, Sentenciados. Fajo 1º 1792, núm. 12.

comerciantes de esta misma ciudad traen criados de fuera que cargan con el comercio. Casi todas las casas de comercio se hallan encabezadas ya en forasteros. Los escribanos y personas que necesitan de amanuense, se valen de forasteros porque no se halle en esta ciudad muchacho que haga ni aun mediana letra. Muchos vecinos se valen también para la enseñanza de sus hijos de varias personas particulares, a quienes luego la ciudad, por no ser examinadas y aprobadas por Vuestro Consejo, y por disponerlo así la cláusula, se les prohíbe y desengañados sus padres del poco adelantamiento de sus hijos, y cansados de pagar tantas mesadas en balde, los dedican al campo, de modo que, en una palabra, hace muchos años se desconoce en esta ciudad el acomodo de los muchachos por la pluma».

En otros documentos se afirma el valor y la importancia de la formación humana, y ésta aparece dotada de una cierta autonomía respecto a la formación religiosa. Tal cosa queda patente, por ejemplo, en los números 8 y 10 de las *Reflexiones* que sobre las ordenanzas escolares de Pamplona realizan en 1765 los maestros de la ciudad. En ellos, al tratar de la obligación de asistir a diversos actos religiosos con sus discípulos durante toda la Cuaresma, advierten que, si cumplieran en ese terreno el tenor de las ordenanzas, «se trastornaría toda la enseñanza, pues no habría capacidad para llevar orden perfecto en las lecciones, escribir de llanas, ni curso de cuentas», y advierten que, para resolver este conflicto entre las necesidades de la formación religiosa y las de la instrucción,

«la regla que llevan es adelantar cuanto se puede la entrada en la escuela, así maestros como discípulos, para dar evasión al corte de plumas, señalar a los que no están en estado de escribir con materia y dar cuentas a los contadores. Dispuestos éstos en esta forma, a la hora destinada parten para la doctrina. Mientras éstos están en las parroquias, a los pequeños que quedan en la escuela (que sería supérfluo enviarlos ni quieren los vicarios), después de tomarles lección, se les preguntan las oraciones y algunas de la doctrina, como cuántos dioses hay, cuántas son las personas de la Santísima Trinidad, cuál de las tres divinas personas se hizo hombre, y otras. Entre esta ocupación muy importante, vienen los que están en las Parroquias: el que no acabó la llana la remata, se les corrigen, y después, si sobra algún tiempo, sobre las preguntas que les han hecho en la Parroquia, se les hacen algunas reflexiones, y se les hacen otras preguntas sobre las partes necesarias para la buena confesión, y las necesarias para comulgar dignamente y otras».

Al tratar de la asistencia a la Misa dominical, los mismos maestros afirman que

«esta imposición no podía ser durable, pues de continuarla, se seguía que los maestros no podían dar cumplimiento a las cosas precisas y necesarias de la escuela, que son a dar materias, a hacer falsas, a disponer cuadernos de contadores, pues todas estas obras se hacen en días de fiesta, pues en los de hacienda no hay capacidad, por el poco tiempo que les queda de libertad, y menos si tienen algunas lecciones fuera de la escuela, que todo es preciso para mantenerse. Las obras de escribir materias, hacer falsas, disponer cuadernos, hacer tablas, piden mucha quietud, pulso sereno y tiempo descuidado de otros quehaceres, no son como escribir cartas y otros escritos, que en cualquiera tiempo se fraguan. Si el día de fiesta estuviera ocupado en los destinos mencionados, ¿cómo dispondrían lo que es inexcusable para el adelantamiento de los discípulos, que es su principal obligación?».

La relación entre fe y cultura no es, pues, de sumisión incondicional de la segunda a la primera, y la prueba más clara de ello es que el tiempo que se dedicaba a las escuelas de primeras letras a la instrucción catequística era muy inferior al que se invertía en el resto de las enseñanzas. En las escuelas de Pamplona, por ejemplo, se enseñaba todas las tardes la doctrina cristiana durante media hora, excepto el sábado, en que había una hora de catecismo. El resto de la jornada escolar -cinco horas y media- se dedicaba al aprendizaje de la lectura, la escritura y el cálculo²¹.

Por la especial importancia que le otorgan, los ayuntamientos determinan con mucha mayor precisión el contenido la educación religiosa que el de otras materias²². Dicha educación estaría integrada por: a) la asistencia, todos los domingos y festivos, a la *Misa y al Rosario*, así como la preparación -en el momento oportuno- para la *Confesión y la Comunión*; b) la asistencia a la *doctrinas públicas y procesiones* que solían llevarse a cabo en muchos pueblos durante la *Cuaresma*; c) la asistencia -

²¹ Cfr. las Ordenanzas para las escuelas de Pamplona, Cap. 7; Rectificaciones..., núm. 24; Método que han de seguir los maestros de lectores de la ciudad de Pamplona, núm. 6. AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 29 de marzo de 1799. En adelante se citará como Método.

²² Vid., por ejemplo, las Ordenanzas para las escuelas Cascante (1785) (núm. 2), Corella (1799) (Cap. II, núm. 8 y ampliación) Estella (1798) (núm. 11, 12 y 14) y Pamplona (núm. 8 al 12), ya citadas, y las de Peralta (1782) (núm. 8 al 12 y 14 al 17) (AGN, Instr. P., leg. 2, Carp. 39). Vid. también Obligaciones, núm. 6 y 8 al 10.

semanal o diaria- durante esa misma época del año a *actos religiosos* de diverso tipo (procesiones, Vía Crucis...); d) la asistencia -durante el resto del año- a las *procesiones* en las que participaban las *autoridades municipales*; y e) el aprendizaje del *modo de ayudar a Misa*, con vistas a abastecer de monaguillos a las iglesias.

Especialmente interesante es el planteamiento de las Ordenanzas para la escuela de Corella, en cuyo capítulo II se establece: «8º) En cuanto a la Doctrina Cristiana de las tardes de domingos de Cuaresma y asistencia a rogativas, procesiones y rosarios, y otra cualquiera cosa, ello es bueno, pero algo vergonzoso y, siempre corto el salario, no estamos para imponer muchas cargas, y queda por ahora a la discreción del Superintendente».

Este párrafo dio origen a una severa advertencia del Real Consejo al ayuntamiento de la ciudad para que reglamentase «lo perteneciente a la Doctrina, asistencia a la iglesia, procesiones, rosarios y demás actos de religión, que es uno de los puntos más principales de la enseñanza, en que conviene ejercitar a la juventud y se establezcan reglas oportunas», cosa que efectivamente hizo, siguiendo pautas similares a las que ya hemos expuesto.

Antes de remitir al Real Consejo la ampliación de las ordenanzas por la que se regulaba dichos aspectos, los autores de éstas defendieron, sin embargo, con calor sus puntos de vista en una línea claramente ilustrada:

«Sería una impiedad la más escandalosa, una temeridad la más grosera, el querer reducir a problema la suma utilidad, y hablando con más propiedad, la incontestable necesidad de que todos aquellos a quienes se confía la educación de los niños vayan diseminando en todas sus instrucciones las tan interesantes semillas del Christianismo; pero nada tiene de repugnante, antes bien, es laudable, el que se admita discusión sobre cuál sería el método mejor y más eficaz para lograrse aquella esencial enseñanza. El párrafo, pues, ocho del capítulo dos no recae sobre la enseñanza de la Doctrina Christiana en abstracto, sino sobre el método hasta aquí observado de que en las tardes de los domingos de Cuaresma, a la una de ellas y precedido toque de campana, salía el maestro con una caña en la mano, y rodeado de muchachos, andaba por algunas calles hasta parar en la plaza, donde formado un corro de gente, decoraban algunos niños las cuatro partes del Catecismo del padre Gaspar Astete, y hecho se volvían a la escuela.

Desde luego conformamos en la ninguna instrucción que la gente vulgar podrá lograr con tal sistema, y cuando la experiencia no lo demostrase, basta la sola razón natural para conocer la insuficiencia de una rápida decoración de todo el catecismo hecha por niños para que una gente tan ruda y bozal como es el vulgo se instruya en Nuestra Santa Religión. Pero a pesar de todo esto, propendíamos a que subsistiese esa antigua e inmemoral práctica porque, aunque de suyo no bastase para instruir a los ignorantes, hacía sin embargo brillar la majestad de la religión, siendo un acto público que debía infundir mucha veneración y respeto, y recordar a todos la importancia y necesidad de saberse aquella doctrina.

No hubiésemos dudado ni un momento en prescribir la continuación de esas decoraciones si viésemos en esta ciudad aquella sencillez que hace el carácter de los lugares pequeños; pero no se nos ocultaba la poca impresión que causa toda aquella ceremonia, pues como los actores son niños, se mira regularmente como una cosa pueril, y así, no sólo están paseando o jugando en la misma plaza las gentes, sino que aun los pocos que se arriman lo hacen con cierto espíritu de curiosidad, con sombrero puesto, empujones, etc.

Privado, pues, este acto de aquella seriedad y respeto que exige la majestuosa gravedad del asunto de que se trata, y mirado en el concepto común como un mero ejercicio de los niños, resulta ser para el maestro *algo vergonzoso*, esto es, algo *ruboroso* el pasear por las calles con una caña en la mano rodeado de muchachos, especialmente siendo, como deseamos, sea el maestro un hombre de toda circunspección.

En estas circunstancias, fluctuando y dudosos entre proscribir enteramente o dar otra forma a esas públicas decoraciones, nos pareció lo mejor dejar la cosa por ahora como estaba, sin prescribirla ni mandar su subsistencia, para que por el Superintendente de escuela lo ordenase según su prudencia le pareciese.

Lo mismo decimos de las procesiones, esto es, del estilo que en algunos pueblos hay sobre que los niños de la escuela, y el maestro en medio, precedan a las procesiones, en cuyo punto no hay regla ni práctica establecida y constante en esta ciudad».

Otro de los aspectos que preocupan especialmente a las autoridades municipales es el de la formación cívica y el respeto a la moral pública. En el terreno moral, por ejemplo, preocupa sobre todo que los niños no se ocupen en sus ratos de ocio en juegos peligrosos -nadar, torear, apedrearse...- o lleven a cabo travesuras; que eviten diversas acciones que atentan directa y gravemente contra la moral -jugar a cartas,

beber, fumar, robar, pelearse, faltas contra la castidad...-; y que moderen el lenguaje, evitando las blasfemias y los insultos²³.

Dicha preocupación responde a una serie de convicciones. Por ejemplo, en el número 6 de las *Rectificaciones* a las Ordenanzas escolares aprobadas en 1789, los ediles de Pamplona se quejan de la mala educación de los niños, y advierten que «esta enfermedad de Nuestra República, que (...) por ser de niños muchas veces se desprecia, produciría sin duda con el tiempo varios síntomas perjudiciales al bien común; debe, pues, aplicar la ciudad (...) todos los esfuerzos que sean de su inspección para curarlos». Dos años más tarde los regidores de la ciudad vuelven a insistir en la misma idea, y afirman:

«Las penas, los castigos, los estímulos de alabanza, las leyes de la dulzura y el rigor, son unos diques demasiado débiles para contener» [a la naturaleza humana], «antes la irritan más si se la quiere privar del verdadero placer; si no se afana la República en dar desde luego una educación santa a los jóvenes, si no se les acostumbra a respetar la Religión, a vivir conforme al espíritu del Evangelio, a mirar la ociosidad como origen funesto de todas las desventuras; si no se les inculca profundamente que los príncipes son unos Vice-Dioses en la tierra, y que todas sus leyes son otras tantas declaraciones de la voluntad del Eterno; si con la lectura de los libros y con el ejemplo de la antigüedad, no colocan toda su gloria en sacrificarse por la Patria, en promover sus intereses, en formarse ciudadanos útiles, vasallos obedientes, aplicados, instruidos; si la instrucción, en fin, de los jóvenes no es la ocupación más seria del Gobierno, serán vanos sus desvelos y proyectos, e inútiles sus providencias»²⁴.

LA ENSEÑANZA FEMENINA Y LA SEPARACIÓN DE SEXOS EN LA ESCUELA

Dado que la formación que han de recibir las niñas es diferente de la que han de recibir los niños, las autoridades municipales la definen también de modo genérico. El ayuntamiento de Pamplona, cuando intenta fundar unas escuelas de niñas en 1732,

²³ Vid. *Rectificaciones*, núm. 10, *Obligaciones*, núm. 12 y 13 y *las Ordenanzas de las escuelas de Estella (1798) (núm. 10) y Peralta (1782) (núm. 17)*.

²⁴ AMP, *Actas*, núm. 55, *sesión 13 de julio de 1791*.

desea que éstas aprendan a «leer, escribir, doctrina y demás cualidades femeninas»²⁵. Según las Ordenanzas para las escuelas de Fustiñana²⁶, las niñas aprenderán «el leer, escribir y la Doctrina Cristiana; hilar a rueca y a torno, coser de todos modos, hacer medias y calceta y encajes y demás habilidades y labores en que comúnmente deben estar instruidas las mujeres». Años más tarde, en la escuela de las beatas pamplonesas se debía enseñar a las alumnas «la doctrina cristiana, el Santo Temor de Dios; leer, escribir y los principios de contar; hilar a rueca o a torno y las demás habilidades y labores de que comúnmente deben estar instruidas las mujeres»²⁷.

La enseñanza de la lectura y la escritura parece tener, en el caso de las niñas, un carácter optativo. En las Ordenanzas de la escuela de Cárcar²⁸ se aclara, por ejemplo, que la principal tarea de la maestra del pueblo «ha de ser enseñar a las niñas la labor de manos», y sólo «si alguna de ellas quisiere aprender a leer y escribir, tendrá la obligación de enseñarla». El propio Real Consejo declara en el curso del proceso en el que se aprueben dichas ordenanzas que las dos partes principales del magisterio de niñas «son la instrucción en los dogmas católicos, cuyo conocimiento es la base de la religión, y el de enseñar las cosas correspondientes a las mujeres», puntos con los que no se puede comparar la alfabetización básica.

Aunque la enseñanza mixta estaba prohibida oficialmente, hemos podido constatar que las niñas acudían a las escuelas de niños en diversas localidades. Especialmente interesante es, de nuevo, el ejemplo de la capital del Reyno. Sabemos, por ejemplo, que en 1731 acudían a las escuelas de niños de Pamplona algunas niñas. Ese mismo año el ayuntamiento decidió prohibir que acudieran a ellas «por los inconvenientes que de ello» podían resultar, e intentó crear escuelas para niñas²⁹. Tales escuelas no llegaron a funcionar, por lo que cabe suponer que en Pamplona las niñas continuaron recibiendo la enseñanza de los maestros de niños. De hecho, en el Capítulo 16 de las

²⁵ AMP, Actas, núm. 31, sesión 9 de enero de 1732.

²⁶ Ordenanzas para la escuela de niñas de Fustiñana. AGN, Real Consejo, Arrastia, Sentenciados. Fajo 1º 1787, núm. 13.

²⁷ AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 27 de agosto de 1798.

²⁸ Ordenanzas para la escuela de niñas de Cárcar. AGN, Real Consejo, Arrastia, Sentenciados. Fajo 2º 1784, núm. 17.

²⁹ AMP, Actas, núm. 31, sesión 9 de enero de 1732.

Ordenanzas pamplonesas de 1735 se autoriza explícitamente a los maestros municipales a recibir niñas, aunque se les advierta que,

«siendo muy conveniente estén en las escuelas las niñas apartadas de los niños, y sin registro ni comunicación con éstos, y sólo en la escuela de San Tirso hay esta separación, acudan los señores superintendentes a las escuelas, cada uno a la de su encargo, y dispongan el modo de hacerla en las demás, y que en ellas estén solas las niñas, sin que entre niño alguno, y si lo hiciere se le castigue con severidad, sin que le valga motivo ni pretexto, y igualmente se castigue a las niñas si éstas salieren a estar con los niños, ni a otra cosa que estar con el maestro y ayudante, y éstos les tomen lección y corrijan las llanas separadamente y antes o después que a los niños, y las licencien de la escuela un cuarto de hora antes o después que a los niños, para que no se mezclen unos con otros».

Se establece además que

«en las veces que sea necesario dar castigo de azotes a las niñas, se practique con el recato y honestidad posible, sin que entre niño alguno ni otro que el maestro (...); y a éste se encarga que, siempre que se le ofrezca dar semejante castigo a niñas, lo practique en el cuarto de hora que podrá detenerlas después que los niños hayan salido; y sobre lo contenido en esta cláusula se encarga a los maestros muy especialmente, porque en él no se disimulará el menor defecto».

Como se ve, las precauciones para evitar cualquier contacto entre los niños y las niñas son muy estrictas. Los maestros municipales se desmarcan, sin embargo, de ellas en cierto modo cuando, algunos años más tarde, declaran que «procuran con mucho cuidado la separación de unos con otras, y que están satisfechos de que por este lado no notan cosa sospechosa ni les remuerde la conciencia, y miran muy lejos el peligro que se teme» (*Reflexiones...*, núm. 16).

LA PREOCUPACIÓN POR LA RENOVACIÓN METODOLÓGICA: EL MÉTODO INDIVIDUAL Y EL SIMULTÁNEO

En algunos documentos es posible hallar referencias a ambos métodos, que constituían los dos modelos fundamentales de organización escolar de la época. El

método individual recibe críticas, como las que le dirige Tomás Virto de Vera en su informe de 1799 sobre la situación de las escuelas de Corella. En él que se citan las palabras que siguen, debidas a José Pablo Ballot, autor de unas *Lecciones de leer y escribir*:

«Por lo común emplean los niños de algunas escuelas de leer y escribir tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde. Y el uso es que, apenas entran ocupan su asiento y allí están casi las tres horas deletreando o leyendo en voz alta, confundiéndose entre sí y causando un murmullo que puede llamarse gritería, incómoda al maestro e insufrible a los vecinos.

Después que los niños han gastado de este modo el tiempo de la lección, pasan a darla o, por mejor decir, a repetirla delante del maestro. Este nunca puede detenerse con cada niño lo preciso para su enseñanza, porque como ha de haber ocupado ya bastante tiempo en ver y corregir las planas de los que escriben, y está oyendo sucesivamente a los que leen, es indefectible que sea muy corto e insuficiente el rato que quepa a cada uno, y de aquí nace que los niños emplean uno, dos y tres años para sólo aprender a leer, y que los más, cuando salen de la escuela al cabo de los tres, cuatro y aun seis años, lean titubeando, con tonillo, y generalmente sin dar sentido a lo mismo que leen».

El *método simultáneo* descansaba en dos pilares: a) una cuidadosa secuenciación de las etapas del aprendizaje de la lectura, que permitiera formar grupos homogéneos de alumnos en función del nivel de enseñanza en que se encontraban; y b) la adopción de un material didáctico común para los miembros de cada grupo de enseñanza. Las fuentes se refieren a veces a esta cuestión. Tomás Virto de Vera por ejemplo, al informar en 1799 sobre la situación de las escuelas de Corella, aprueba el ofrecimiento del maestro de la ciudad de

«traer de su cuenta un par de docenas de ejemplares de un librito hecho y formado de propósito para enseñar a silabear y leer; y a más de eso, para cuando los niños estuviesen más sueltos en leer, me parece el libro más proporcionado uno que se titula *Libro Segundo de los Niños por la Real Academia de Primera Educación (...)*, porque conduce que todos los niños aprendan por un mismo libro, para que, divididos por clases según el estado de sus adelantamientos, lleve una misma lección cada clase, y unos y otros se estimulen, estudien y aprendan».

Del mismo parecer es José Belzunce, maestro de Falces, que también a finales del siglo XVIII se ofrece a implantar el método simultáneo en Pamplona con cuatro condiciones: «1º) La asistencia puntual a la escuela sin faltar día en que lo permita la obligación; 2º) la protección (...) para hacer aprontar las tabletas y silabarios correspondientes; 3º) sala proporcionada para la distribución de clases y celadores; 4º) y lo último, ayudantes correspondientes al número de niños»³⁰.

Se insiste también con fuerza en la necesidad de plasmar «materialmente» -es decir, repartiéndolas en dos aulas- la separación que en función de sus objetivos y métodos existía entre la enseñanza de la lectura por un lado, y la de la caligrafía y el cálculo por otro. Tal medida fue incluida, por ejemplo, en la reforma de las escuelas de Pamplona de 1799 y en las Ordenanzas (núm. 1) para las escuelas de Estella (1798). En estas se advierte, por ejemplo, «que la escuela ha de constar de dos estancias o aulas para que, por razón de la diversidad de materias que debe tratarse en ellas, no sea causa de distracción de los niños, por ser imposible se verifiquen en una sola la general y universal enseñanza». Tomás Virto de Vera también es consciente de esta dificultad, y en las Ordenanzas (Cap. I, núm. 4) que elabora para la escuela de Corella (1799) establece que ésta «se dividirá (...) con una mampara, para que los escribientes estén separados de los lectores». Naturalmente, para sacar todo el provecho de esta separación se imponía la contratación de dos maestros, uno para la lectura y otro para la escritura y el cálculo, hecho que se produjo en Pamplona y que Virto de Vera recomienda en Corella.

Otro problema que preocupa a algunos ayuntamientos es cómo disponer dentro de una misma aula los diversos grupos de alumnos. Como es lógico, la organización del espacio que se adoptaba estaba en función del método de enseñanza que se empleaba. En este terreno el método simultáneo era especialmente fecundo en consecuencias. Exigía, por ejemplo, y así se indica en las Ordenanzas para la Escuela de Corella (cap. V, núm. 4), colocar «los niños por ranchos o compañías a proporción de los abecedarios y silabarios que haya en las paredes». Más detallada es la descripción que del modo de disponer la escuela -también para enseñar por el método simultáneo- se realiza en un documento pamplonés de 1799 (*Método*, núm. 3):

³⁰ AMP, Instr. P., leg. 4. Una detallada descripción del desarrollo de una clase de lectura impartida según el método simultáneo puede hallarse en *Método*.

«Para el conocimiento de las letras del abecedario, se han de colocar cuatro gradas, de tres o cuatro asientos (según la concurrencia de los discípulos) para las cuatro clases en que se ha de dividir esta escuela, a saber: los del conocimiento de letras, deletrear, silabear o decorar y leer, así en lo impreso como en lo manuscrito. En medio de la grada correspondiente al conocimiento de las letras, en el primer escalón, se fixará un abecedario puesto en una tabla o en la pared de frente, cuyo paradero venga a la mitad de la altura de dicha grada, tenga tres, cuatro, o más asientos o escalones, según la concurrencia de los discípulos, para que a un mismo tiempo puedan ver todos dicho abecedario sin ningún embarazo».

Los documentos se refieren de modo explícito al establecimiento en varias localidades del llamado *método moderno* o *nuevo sistema* de instrucción, y la fecha clave de dicha reforma parece ser el tránsito del siglo XVIII al XIX. Con el *nuevo método* -afirman, por ejemplo, en 1799 los regidores pamploneses -los alumnos «aprenden a leer con perfección en la mitad de tiempo que antes se aprendía esta habilidad con muchas imperfecciones», y escriben con ortografía y con una «forma de letra hermosa, airosa y del mejor gusto», cosa que antes no sucedía³¹. El maestro de Falces promete, por su parte, en 1798:

«1º Desde el primer día en que la escuela que quede arreglada al nuevo sistema, y al mes que haya tanteado a los niños, manifestaré a sus padres (siendo necesario) para qué edad estarán en disposición de comenzar la aritmética o gramática.

2º A los niños que acudan a la escuela desde los cinco años y de buen talento les enseñaré a leer para los seis años, y podrán comenzar la gramática para los ocho.

3º A los de talento medio les enseñaré a leer para los seis años y medio si entran a los cinco, y podrán comenzar la gramática para los nueve años con corta diferencia.

4º A los de talento tardo, les enseñaré a leer para los ocho años y a escribir para los diez años.

³¹ AMP, Instr. P., leg. 1, Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas, sesión 1 de diciembre de 1799.

5º A los enteramente cortos, con tal que no sean enteramente negados, les enseñaré en doble de tiempo menos que cualquiera otro maestro pueda enseñarles por el sistema antiguo.

6º y último. Si saliesen algunos niños de aventajado talento, aprenderán a leer para los siete u ocho meses de enseñanza»³².

En suma, el *nuevo método* permite obtener mejores resultados en la enseñanza en menor tiempo; constituye, por tanto, una mejora estrictamente *técnica*; algo que no afecta a la substancia misma de la educación elemental, sino tan sólo a lo que ésta tiene pura y simplemente de *instrucción*.

³² AMP, Instr. P., leg. 4.